

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM - N° 075/2020**  
**La Paz, 19 de febrero de 2020**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que en previsión de la Ley N° 018 de 16 de junio 2010, que en su Artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre sus competencias las de: "9. *Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato*".

Que el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece en su Artículo 4 que las organizaciones políticas, una vez obtenida su personalidad jurídica podrán registrarse en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental debiendo presentar su Balance inicial o de apertura, registro que refleje en forma veraz su información patrimonial inicial.

Que el ámbito de aplicación establecido en el Artículo 2 del citado Reglamento de Fiscalización dispone que es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones políticas: partidos políticos, agrupaciones ciudadanas departamentales, municipales y regionales, y las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, además de las alianzas políticas que pudiesen emerger de la unión circunstancial de las organizaciones políticas señaladas por el Órgano Electoral Plurinacional.

**CONSIDERANDO**

Que dentro del proceso de fiscalización, realizado de conformidad a las previsiones contenidas en el "Reglamento para Fiscalización a Organizaciones Políticas", la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral (TSE) emitió el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 99/2019 de 17 de junio de 2019 estableciendo los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Alianza por la Unidad" (APU), del departamento de Oruro, correspondiente a la gestión 2018.

Que en fecha 29 de julio de 2019 a través del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, se procedió a notificar con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 99/2019 de 17 de junio de 2019 al Sr. Gabino Cahuana Condori, Delegado de la Agrupación Ciudadana "Alianza por la Unidad" (APU) Oruro, para que acorde a lo previsto en el Artículo 114° del nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 27 de agosto de 2019.

Que en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del citado Reglamento que a la letra determina: "III. *Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente*", motivos por los que se procedió a la emisión del Informe Final

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 075/2020 Pág. 1 de 4

de la Agrupación Ciudadana "Alianza por la Unidad" (APU) Oruro, por no haber presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 99/2019 de 11 de julio de 2019.

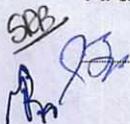
Que conforme lo establece el artículo 117 del Reglamento referido, la Unidad Técnica de Fiscalización del TSE elaboró el Informe Final INF.FIS.UTF N° 188/2019 de 23 de diciembre de 2019 en el que realizó las siguientes Observaciones dentro su Parágrafo III. Resultados de la Fiscalización:

- *"Punto 3.1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo. Del total de los ingresos de Bs1.300, expuestos en el Estado de Resultados, no se adjunta al comprobante contable la documentación de respaldo como ser recibos de los aportes de los militantes, (...). Así mismo en la glosa de los comprobantes se menciona que el aporte es en especie y se registró el asiento debitando "Caja" y acreditando la cuenta "Ingresos en Especie", existiendo inconsistencia en el registro, considerando que el aporte es en especie y no en efectivo, además de reflejar un saldo en la cuenta "Caja" de Bs30, (...)"*;
- *"Punto 3.2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo. Del total de los gastos ejecutados en la Gestión 2018, por Bs1.290, corresponden a gastos por concepto de "Gastos de Refrigerio Alimentación", de los que no se tiene evidencia en documentación como facturas o recibos y listados firmados por los beneficiarios, solo se adjunta una fotocopia legalizada del acta de reunión de la agrupación de 20 de junio y 15 de diciembre de 2018, en la misma no hace referencia de los gastos a ejecutarse, (...)"* y;
- *"Punto 3.3. Otras observaciones identificadas. 3.3.1 Falta de presentación del Programa Operativo Anual. La Agrupación Ciudadana no presentó el Programa Operativo Anual correspondiente a la Gestión 2018, que incluya las actividades a ejecutarse; asimismo, no se realizó la proyección del presupuesto de tal manera que se vinculen los objetivos a ser alcanzados con los recursos, que permitan el logro de los mismos, (...); 3.3.2 Inexistencia de Libros Mayores. De la revisión a la documentación remitida por la Agrupación Ciudadana, se evidencio que no se adjuntan los libros mayores que reflejen el registro cronológico, de manera que se pueda conocer el saldo de cada cuenta por las operaciones registradas, considerando además los saldos iniciales, (...) y 3.3.3 Comprobantes sin registro correlativo. De la verificación a los comprobantes de ingreso y egreso se evidenció que estos no se encuentran registrados en orden cronológico y correlativo, (...)"*.

## CONSIDERANDO

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que: *"El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral,..."*.

Que la Norma Suprema en el Parágrafo II del Artículo 205 dispone que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral Plurinacional y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la Ley"* y el Parágrafo I de su Artículo 206 establece que: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del"*



*Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional”.*

Que la Ley N° 018 de 16 de junio 2010 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones sobre las organizaciones políticas: *“Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales”* y las de *“Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional”*. (Numerales 4 y 6 de su Artículo 29).

Que el Parágrafo I del Artículo 85 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, instituye la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral, para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que el Artículo 263 de la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010 establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización”*.

Que asimismo en conformidad a la Ley de Agrupación Ciudadana y Pueblos Indígenas N° 2771 de 07 de julio de 2004 en su artículo 4 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas disponiendo que: *“Las agrupaciones ciudadanas son personas jurídicas de Derecho Público sin fines de lucro con carácter indefinido creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país a través de los diferentes procesos electorales para la conformación de los Poderes Públicos”*.

#### **POR TANTO:**

#### **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar** el Informe Final INF.FIS.UTF N° 188/2019 de 23 de diciembre de 2019 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral; que se refiere a los Estados Financieros de la gestión 2018 presentados por la Agrupación Ciudadana “Alianza por la Unidad” (APU), del departamento de Oruro, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- Ratificar** las conclusiones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 99/2019 de 17 de junio de 2019 de la Agrupación Ciudadana “Alianza por la Unidad” (APU), del departamento de Oruro, en aplicación al Parágrafo III del Artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

**TERCERO.- Recomendar** a la Máxima instancia de la Agrupación Ciudadana “Alianza por la Unidad” (APU) Oruro, instruir al Contador, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N°

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 075/2020 Pág. 3 de 4

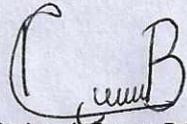


99/2019 de 17 de junio de 2019 con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana en cumplimiento al nuevo "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

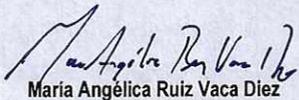
**CUARTO.- Instruir** al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, notificar con la presente Resolución, acompañando a la misma un original del Informe Final emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización INF. FIS. UTF. N° 188/2019 de 23 de diciembre de 2019 a la Agrupación Ciudadana "Alianza por la Unidad" (APU), del departamento de Oruro.

**QUINTO.-** La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

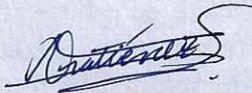
Regístrese, comuníquese y archívese.



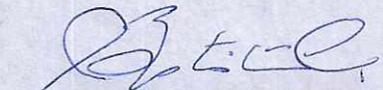
Salvador Ignacio Romero Ballivian  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



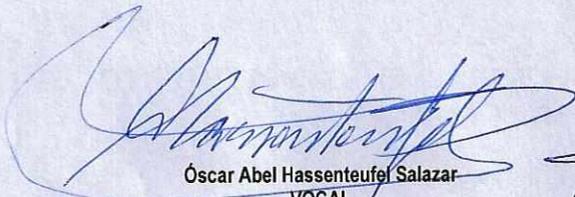
María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



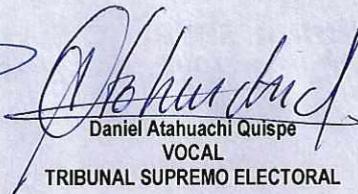
Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



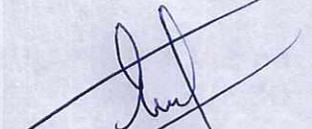
María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

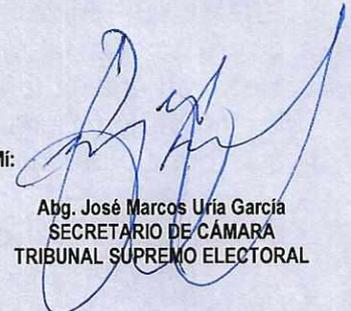


Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. José Marcos Uría García  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL